



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

066-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
nueve horas con diez minutos, del día siete de agosto del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano
[REDACTED] interpuesta en esta entidad, de manera presencial,
de fecha treinta de julio de dos mil quince, en la que requirió lo siguiente:

**Cuantas personas fueron obligadas al SAP y se les debe dinero de sus
cotizaciones**

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la

Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizada la gestión interna respectiva con la Sección de Recaudaciones, la cual envía por medio del sistema de gestión de solicitudes la información solicitada según se detalla:

La Sección de Recaudaciones le responde al ciudadano [REDACTED] lo siguiente: en referencia a la solicitud realizada, hago de su conocimiento que aproximadamente un total de 74,455 Asegurados que cotizaron al INPEP, se trasladaron al Sistema de Ahorro para Pensiones, con la entrada en vigencia de la Ley SAP.

Analizada la petición y lo comunicado por estas dependencias la suscrita Oficial verifica que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención y según el art. 6 en literal c de la misma Ley la cual cita *"es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida o transformada por éstos a cualquier título"*, en este caso parte de la información solicitada es de carácter público, a petición del solicitante se enviará al correo electrónico que proporcionó como medio de notificación.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] la información solicitada y amparado en el Art. 6 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

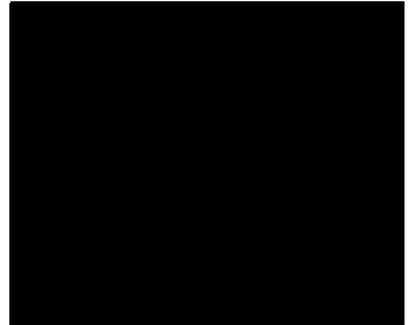
2. Notifíquese al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP



JdeD/dm



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

067-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
ocho horas con cinco minutos, del día dieciocho de agosto del año dos mil
quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del
ciudadano [REDACTED] interpuesta en esta entidad, de
manera presencial, de fecha doce de agosto de dos mil quince, en la que
requirió lo siguiente: **"Fotocopia total del Expediente Número: [REDACTED]
[REDACTED] y Número de matrícula: [REDACTED]
[REDACTED] de los tiempos y lugares de servicios de mi
persona que se encuentran dentro del mencionado expediente."**

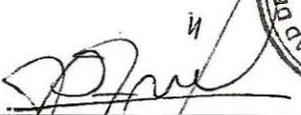
Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizadas las gestiones internas con el Departamento de Pensiones el cual envía lo solicitado en fotocopia.
- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería el señor [REDACTED]
- V. En virtud de lo anterior, se remitió la petición N° 067-2015 al Departamento de Pensiones, tomando en cuenta que la información requerida compete a ésta área, la suscrita procede a proporcionar lo enviado por esta Unidad.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados y amparado en los Arts. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP





INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal –01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

069-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las dos horas con once minutos, del día once de septiembre del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano [REDACTED] interpuesta en esta entidad, de manera electrónica, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, en la que requirió lo siguiente:

1. EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Número de solicitudes de información ingresadas durante el período señalado del 01 de junio de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015.
- Número de solicitudes de información resueltas durante el período señalado del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015.
- Número de solicitudes de información denegadas durante el período señalado del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015.
- Listado de las causales de denegatoria de información de la información solicitada del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015.
- Detalle de la cantidad de declaraciones de reserva de información que fueron proveídas por su institución en los periodos:
 - 01 junio 2012 a 31 de mayo 2013
 - 01 junio 2013 a 31 de mayo 2014
 - 01 junio 2014 a 31 de mayo 2015

- Número de solicitudes de información que fueron denegadas por haberse declarado reserva de la información solicitada durante el período señalado del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015.
- Copia del índice de información reservada.
- Tiempo promedio de entrega de resolución a las solicitudes de información.
- Número total de requerimientos ingresados
 - Cantidad de requerimientos de información oficiosa
 - Cantidad de requerimientos de información pública
 - Cantidad de requerimientos de información confidencial
 - Cantidad de requerimientos de información reservada

2. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Detalle de los mecanismos de participación ciudadana que se han instaurado en la institución durante el período comprendido del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015:
 - Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana
 - Cantidad de espacios de participación ciudadana impulsados por la institución
 - Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana

3. EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- Detalle del mecanismo utilizado para la realización del Ejercicio de Rendición de Cuentas de la Institución para el período 2014-2015:
 - Fecha de realización
 - Lugar donde se realizó
 - Cantidad de personas asistentes
 - Copia de la agenda del evento realizado
 - Copia del informe de Rendición de Cuentas elaborado

4. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE VALORES ÉTICOS Y DEMOCRÁTICOS

- Detalle de la composición de la Comisión de Ética en la institución
 - Nombre de las personas que la conforman
 - Fecha de su nombramiento como miembros de la Comisión
- Cantidad de denuncias recibidas ante la Comisión de Ética Gubernamental durante el período comprendido del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015
- Cantidad de capacitaciones impartidas en la institución por la Comisión de Ética Gubernamental durante el periodo del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015:
 - Tema de la capacitación
 - Fecha en que se llevó a cabo
 - Detalle de los servidores públicos de la institución que participaron

5. EN RELACIÓN A LA INSTITUCIONALIDAD

Detalle de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) u Oficina de Información y Respuesta (OIR):

- Cantidad de servidores públicos asignados a la UAIP u OIR para el período del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015
- Remuneración mensual por cargo presupuestario de los servidores públicos asignados a la UAIP u OIR
- Fecha de nombramiento en el cargo del Oficial de Información de su institución.

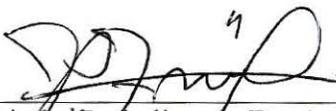
Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.
- III. El requerimiento de esta información fue atendido directamente por esta Unidad, debido a que la información solicitada esta clasificada como información pública, con relación al punto 4 de la solicitud se remitió a la Comisión de Ética Gubernamental de esta Institución las cuales proporcionaron el dato a ésta dependencia por tratarse de información pública; no obstante se le comunica al peticionario que podrá descargar esta información en el Portal de Gobierno abierto en el marco de la gestión estratégica en Memorias de Labores.
- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica que lo planteado aplica en el Art. 6 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública donde confronta que es procedente la entrega de la información en esta resolución.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] la información solicitada y amparada en el Art. 6 literal C, de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Se adjunta la información.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP





INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

070-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las nueve
horas con treinta minutos, del día diez de septiembre del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano
[REDACTED] interpuesta en esta entidad,
de manera electrónica, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, en la que
requirió lo siguiente: *“Por este medio solicito la siguiente información: Número de
cotizantes al 31 de diciembre de 2013, al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de
2015”*

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

III. Realizadas las gestiones internas en esta Unidad para la búsqueda de la información consultamos en las memorias de labores 2013 y 2014 y en el caso de junio 2015 a la sección de Recaudaciones de la Institución el cual proporcione el dato a esta Unidad, dicha información esta clasificada como información publica y se envía por medio del correo electrónico que dejo como medio de notificación.

Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica que lo planteado aplica en el Art. 6 literal d, de la Ley de Acceso a la Información Pública donde confronta que es procedente la entrega de la información en esta resolución.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la información solicitada y amparada en el Art. 6 literal d, de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP

